

FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
TEATINOS N° 120, PISO 14°
LEY ANTIMONOPOLIOS
DECRETO LEY N° 211, de 1973

ORD. N°

267/246

ANT.: Consulta de Farmacias
ABC Ltda. C.P.A.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 5 MAYO 1981

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD CENTRAL
DOCTOR WINSTON CHINCHON BUNTING
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
ENRIQUE MAC IVER 541
SANTIAGO. -

1.- Farmacias ABC Ltda. C.P.A., representada por don Alberto Lehyt Molina, ha consultado a la Fiscalía Nacional Económica de si se debería llamar a licitación para la concesión de la Farmacia del Servicio de Urgencia de la Asistencia Pública, del Servicio Nacional de Salud Central, toda vez que estaría próximo a terminar el plazo de cinco años otorgado a la sociedad José Codner y Cía. Ltda.

2.- Consultado por la Fiscalía el Servicio de Salud Central, don Erico Vyhmeister T., Delegado de Gobierno y Director Subrogante, mediante oficio Ord. N° 173, expresó lo siguiente:

Que por disposición de la cláusula 10° del contrato vigente de concesión, el plazo es de cinco años, prorrogable por cinco años más, en las condiciones que las partes determinen. El Servicio de Salud Central está obligado al término del plazo, a tratar con el concesionario las condiciones en que debería desarrollarse la concesión en el período siguiente y no podría, en consecuencia, sin que fracasaran esas negociaciones, licitar nuevamente el contrato. En caso que el concesionario rechace la proposición de negociación, así como la concesión, al vencimiento del plazo primitivo, queda el Servicio de Salud Central en libertad de disponer del establecimiento como estime conveniente.

3.- Se acompañó por el Servicio de Salud Central el Contrato de Concesión, cuyas cláusulas atinentes al caso, son las siguientes:

- a) Por Resolución N° 8115, de 17 de Octubre de 1975, de la que tomó razón la Contraloría General de la República, se dispuso el llamado a propuesta pública para la Concesión.
- b) Por Resolución N° 51, de 13 de Enero de 1976, de la que también tomó razón la Contraloría General de la República, se aceptó la propuesta pública para la concesión.
- c) El precio de la concesión fue de \$ 700.000 y 10.000 mensuales, reajustables cada tres meses.
- d) El concesionario compró todos los medicamentos existentes.
- e) El concesionario debe contratar el personal.
- f) Se establecen varias obligaciones de mantención, conservación del local y otras.
- g) El concesionario debe respetar las normas de salud, reglamento de farmacias, economía, trabajo, municipalidades y demás.
- h) El concesionario contrató póliza de seguro en favor del servicio.
- i) El plazo del contrato es de cinco años, renovable por períodos iguales, sucesivos, si el concesionario y el Servicio así lo acuerdan, al vencimiento de cada período, estipulando las condiciones en que debe continuar.

4.- De acuerdo con los antecedentes, el Servicio de Salud Central otorgó, a la sociedad mencionada, la concesión, la cual comenzó a regir desde el 4 de Marzo de 1976, por un plazo de cinco años. Este plazo puede ser prorrogado por otros cinco años, si se aceptan por el concesionario las propuestas del Servicio.

5.- Sometida a su consideración la consulta formulada y previo estudio de los antecedentes acumulados, esta Comisión acordó pedir al señor Fiscal Nacional que requiera a la H. Comisión Resolutiva para los efectos de que el Servicio de Salud Central deje sin efecto el contrato suscrito, por ser contrario a las normas sobre libre competencia.

Estima esta Comisión que el Servicio de Salud Central al celebrar un contrato de concesión que, en el hecho, puede ser indefinido, impide el acceso de otros interesados que pudieran prestar el servicio en forma más eficiente o más favorable para los intereses de los usuarios e, incluso, del mismo Servicio. La libre competencia exige en igualdad de condiciones que todos puedan tener acceso a las actividades económicas, sin otra limitación que cumplir con las exigencias de carácter reglamentario.

Si bien es cierto que en este tipo de concesiones no sólo cabe considerar condiciones comerciales sino aquéllas propias de un servicio público, que lógicamente influirán al momento de otorgarse la concesión, no es menos cierto que se debe dar la posibilidad de acceso a cualquier tercero interesado en ejercer la respectiva actividad.

La explotación de una Farmacia de Urgencia en el edificio de la Posta Central de la Asistencia Pública representa un giro comercial de indudable interés en el ramo, por lo que no resulta lícito, de conformidad con las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, limitarla en forma indefinida a un sólo concesionario.

Por lo anterior, esta Comisión estima que la inteligencia que se ha dado a la cláusula 10a. del contrato de concesión antes referido y que ha permitido renovarlo por un nuevo período, sin considerar las posibles propuestas de otros interesados, es contraria a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, En consecuencia, deberá dejarse sin efecto la renovación y llamarse a licitación pública al término de cada período de la concesión.

La Comisión adoptó el presente acuerdo en su sesión de 31 de Marzo de 1981 por la unanimidad de los miembros presentes, señores Arturo Irarrázaval Covarrubias, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,


PREVE-GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
Presidente Subrogante de
la Comisión

AOG/ped.